



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 08 de Febrero de 2011

Características 114212816

Año XCII

No. 11

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 511 POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE GUERRERO NÚMERO 433 5

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 635 POR MEDIO DEL CUAL SE
CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO,
PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES AL CIU-
DADANO MODESTO CARRANZA CATALÁN, SÍNDICO
PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO,
GUERRERO 30

Precio del Ejemplar: \$13.76

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 643 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO...	33
---	----

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 201/2010-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Taxco, Gro.....	36
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Taxco, Gro.....	37
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Ramírez S/N, Cuartel Cuarto de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	38
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Los Tetachales, ubicado en el Municipio de Cuetzala del Progreso, Gro.....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 26/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 108/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 1457/2009-III, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado La Legua, de la Comunidad del Tanque Alto, Gro.....	42
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Sin Nombre, en Almoloya Municipio de Arcelia, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 185/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 355/2008-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 151-3/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 067-1/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 169/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 32-I/2008, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	47

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 511 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de diciembre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, en los siguientes términos:

"Que la **Diputada María Antonieta Guzmán Visairo**, integrante de la Quincuagésima Novena

Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y haciendo uso de sus facultades que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a esta Soberanía Popular una Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Guerrero Número 433.

Que en sesión de fecha catorce de enero de dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que por lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, mediante oficio número **LIX/2DO/OM/DPL/0318/2010**, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que la Diputada signataria

funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

I.- La equidad social y de género constituyen el principal objetivo de las acciones, programas y políticas públicas del Gobierno de la entidad, tal como ha quedado establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en el que además, se comprometen acciones conjuntas de los Poderes Legislativo y Judicial, para las modificaciones jurídicas necesarias, a fin de establecer medidas tendientes para eliminar toda forma de discriminación, que obstaculice el pleno desarrollo de las mujeres guerrerenses.

II.- En armonía con este objetivo y después de una amplia consulta y participación ciudadana, se aprobó el Programa Estatal por la Equidad de Género 2005 - 2011, que parte de la premisa de construir una cultura de la equidad, que involucre a todos los niveles de gobierno e impacte a la sociedad en su conjunto. Se trata de impulsar, partiendo de las necesidades e intereses de las mujeres, acciones de gobierno que cuenten con presupuesto público suficiente para que la igualdad de trato y el acceso a oportunidades, sea una realidad.

III.- La igualdad de oportunidades, abordada desde la óptica de los derechos de las mujeres, pone el acento en las relaciones de género. La relevan-

cia de este énfasis, radica en la constatación de que las relaciones de género determinan las desigualdades que mantiene a las mujeres en condiciones de subordinación y exclusión. Esta desigualdad de acceso a oportunidades, violenta los derechos humanos de las mujeres.

IV.- Para revertir este orden de cosas, ha sido necesario, que instancias internacionales, gobiernos y otros actores sociales, emprendan acciones para elaborar un nuevo marco normativo que constituye una base jurídica misma que busca proteger los derechos humanos de mujeres y hombres, bajo la consideración, de que las mujeres deben beneficiarse tanto como los hombres, de dichos derechos. No obstante, dadas las circunstancias en las que viven las mujeres, ha sido necesario precisar y especificar sus derechos.

V.- La situación de las mujeres guerrerenses está ampliamente documentada por instituciones gubernamentales, no gubernamentales y académicas, tanto nacionales, como internacionales; todo ello, se encuentra incorporado en el Programa Estatal por la Equidad de Género, en el que se señala con toda claridad, las condiciones de precariedad en las que viven miles de mujeres, así como las desigualdades existentes entre los sexos, poniendo de manifiesto, que para aminorar la pobreza, se requiere de acciones en-

caminadas a mejorar sustancialmente la vida de las mujeres guerrerenses.

VI.- Por señalar sólo algunos datos, Guerrero es el Estado que registra el más alto índice de mortalidad materna y la tasa de fecundidad más alta del país, se ubica en el segundo lugar a nivel nacional, de hogares con jefatura femenina, casi la mitad de las jefas de familia, no tienen instrucción educativa y la diferencia de sus ingresos, es casi de un 40% menor, en relación a los que perciben los hombres.

VII.- En el ámbito de la salud reproductiva, la mitad de la población femenina no tiene acceso a ella, destacando que aproximadamente el 11% de las mujeres en edad fértil, no cuentan con ningún conocimiento sobre el ejercicio de su sexualidad ni utilizan métodos anticonceptivos. La mortalidad por cáncer cérvico uterino y de mama, constituye la tercera causa de muerte de las mujeres; la anemia en la mujer guerrerense, se ubica entre las más altas del país, teniendo como consecuencia, una alta tasa de mortalidad infantil, colocando al Estado, en el tercer lugar a nivel nacional.

VIII.- La ausencia de servicios de agua potable, drenaje y electrificación, así como la marginación social, entre otros, han colocado a las mujeres, en una situación de mayor pobreza

y desigualdad, haciendo necesario que, tal cual lo define el Plan Estatal de Desarrollo, la prioridad de la política social debe de enfocarse a mejorar el acceso de las mujeres a la salud, a la educación, a la capacitación, al empleo y a servicios públicos, que contribuyan a mejorar y elevar su condición de vida.

Sin embargo, esto no es suficiente para generar impactos sustantivos, junto con ello, es necesario impulsar una cultura que promueva la eliminación de toda forma de discriminación y de violencia hacia las mujeres, abriendo el camino para la construcción de una sociedad equitativa, en donde la igualdad de oportunidades sea una constante.

Es en este sentido, que se proponen las reformas que a continuación se señalan y cuyo propósito, es incorporar la perspectiva de género, bajo un criterio transversal en la política y en la acción de gobierno, posibilitando que ésta se constituya en una Política Pública de Estado, que trascienda la acción sexenal, para lo cual, se proponen **Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero 433 y a Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

Por lo que respecta a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433.** Se propone

modificaciones al **Artículo 21**, que establecen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social, a **la Fracción Primera**, para que las acciones de gobierno tendientes a abatir la pobreza, reconozcan que la desigualdad en el acceso a los derechos, bienes y servicios públicos trae consigo, el que las mujeres sean las más pobres, por lo que tiene que ser esto considerado, para garantizar el éxito en el combate a la pobreza:

Actualmente dice:

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de formular, coordinar y evaluar la política general de desarrollo social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de vida de la población.

Por lo que se propone la siguiente modificación para quedar como sigue:

I Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza **que considere la desigualdad existente entre hombres y mujeres** y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

En cuanto al **Artículo 22**,

Fracción Trigésima Primera, tomando en cuenta que dentro de las facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración, se encuentra la de capacitación y desarrollo del personal de la Administración Pública Estatal, se propone que se incluya, como parte de esta capacitación, el que las y los servidores públicos, cuenten con los conocimientos y la información sobre lo que es y significa la perspectiva de género, de tal suerte, que desarrollen las capacidades necesarias para aplicarlas en su trabajo cotidiano.

Actualmente dice:

ARTICULO 22.- La Secretaría de Finanzas y Administración es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

XXXI Establecer y operar un Sistema de Administración, Capacitación y Desarrollo de Personal de la Administración Pública Estatal, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

Por lo anterior se propone la siguiente reforma para quedar como sigue:

XXXI Establecer y operar un Sistema de Administración, Capacitación y Desarrollo de

Personal de la Administración Pública Estatal **con perspectiva de género**, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

El **Artículo 24**, donde se establece que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es el organismo público responsable de garantizar la protección y seguridad de las personas, así como de llevar a cabo acciones encaminadas a la prevención de los delitos, se considera importante que se tomen medidas adicionales para proteger a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de manera especial, se propone la prevención y la atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar, poniendo énfasis en las mujeres víctimas de la misma, por lo que se considera la modificación de este Artículo, así como en su **Fracción Segunda**.

Actualmente a la letra dice:

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

Así también es el órgano responsable de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el estado en materia de seguridad pública; protección Civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos.

Por lo anterior se propone la siguiente modificación para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

Así también es el órgano responsable de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en **el respeto** la integridad y derechos de las personas, **particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para** la preservación de las libertades, la paz pública y **la promoción y vigencia** los derechos humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el estado en materia de seguridad pública; protección Civil; transito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos; **con especial atención a la violencia contra las mujeres y a la que se comete al interior de los hogares.**

Se propone también la modificación al **Artículo 26, Fracciones Primera y Cuarta**, estableciendo dentro de las Facultades de la Secretaría de Educación, que la educación que se imparta en todos los niveles, incorpore, dentro de sus contenidos, el respeto a los derechos humanos y las libertades demo-

cráticas, se oriente a promover la equidad, así como a eliminar toda forma de discriminación, que obstaculice el acceso de las mujeres a la educación en todos los niveles, particularmente en la educación básica y aquella que se imparta a los adultos. Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado.

IV.- Diseñar e implementar estrategias coordinadas que posibiliten el acceso a la educación básica y la oportunidad de concluir los estudios;

Por lo que se propone las siguientes modificaciones al artículo 26 para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado, li-

bre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;

IV.- Diseñar e implementar estrategias coordinadas, **con enfoque de género**, que posibiliten el acceso a la educación básica y a la oportunidad de concluir los estudios,

Si bien los diagnósticos han señalado con toda claridad que el Estado de Guerrero enfrenta enormes rezagos en materia de salud, no puede soslayarse que los principales, se ubican en el limitado o nulo acceso de las mujeres a los servicios de salud, particularmente, aquellos que inciden en el cuidado de su cuerpo y en el ejercicio de sus derechos reproductivos; es urgente disminuir la mortalidad materna e infantil, informar a la población sobre la salud sexual y reproductiva y proporcionar a las mujeres la atención que requieran, a fin de evitar una mayor mortalidad, por riesgos que pueden prevenirse y atenderse, por lo que se considera modificaciones al **Artículo 27**, otorgando facultades a la Secretaría de Salud, para que intensifique su labor en estos campos. Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en

la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

Por lo que se modifica el primer párrafo del artículo 27, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, **con énfasis en salud sexual y reproductiva y enfocada a reducir la mortalidad materna infantil;** promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

El alto índice de mujeres jefas de familia que se registra en el Estado, obliga a proponer programas y acciones tendientes a impulsar una mayor participación de las mujeres en la promoción de empresas y de fuentes de empleo, que generen mejores condiciones con su participación en las actividades producti-

vas del Estado, al mismo tiempo, que se construya una cultura en la que se reconozca el importante aporte que las mujeres generan en el desarrollo económico del Estado, por lo que se proponen modificaciones, en este sentido, al **Artículo 28, Fracciones Primera y Décimo Primera**, que señale con toda claridad este objetivo. Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las Actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto.

XI.- Fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales;

Por lo que se modifica el artículo 28 fracción primera y onceava para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico es el

órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, **impulsando de manera equitativa la participación de las mujeres.**

XI.- Fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales; **desde una perspectiva de género en su diseño y planeación.**

La participación de las mujeres guerrerenses en el sector primario de la economía, no ha sido suficientemente valorada ni documentada, el trabajo que las mujeres realizan en el campo, regularmente no es remunerado, por lo que se considera que las actividades que impulse la Secretaría de Desarrollo Rural, incluyan este reconocimiento y que al mismo tiempo, fomenten una amplia participación de las mujeres en igualdad de condiciones, así como, proponer programas y acciones encamina-

dos a mejorar su situación y a promover la organización de las mismas, para participar en mejores condiciones, en los procesos productivos del campo, considerando reformar el **Artículo 30 y sus Fracciones Segunda y Cuarta.**

Misma que actualmente dice:

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de los campesinos del Estado;

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas;

Se reforma el artículo 30 y sus fracciones segunda y cuarta para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- La Secretaría

de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, **procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, en estas actividades de diseño planeación y cumplimiento** correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de **las personas que viven y trabajan en las zonas rurales del Estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres.**

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de **mujeres**, campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas;

Para nadie es desconocida la situación de vulnerabilidad, exclusión y pobreza que enfrentan las mujeres indígenas; la Secretaría de Asuntos Indígenas en el Estado, constituye una respuesta acorde a las aspiraciones de los diversas etnias,

sin embargo, es necesario insistir en que los usos y costumbres, así como las tradiciones, no pueden violentar los derechos humanos de las mujeres, tal cual ha quedado establecido en la Constitución General de la República, por lo que es importante que en el **Artículo 31**, se establezca con toda precisión, la promoción y el respeto a los derechos humanos, particularmente, los de las mujeres; también se propone modificar en la **Fracción Primera del mismo Artículo**, la promoción de la eliminación de todas aquellas prácticas culturales y sociales, que fomentan la discriminación y la violencia hacia la mujer.

Que actualmente dice:

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Asuntos Indígenas es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas;

Se reforma el artículo 31 y su fracción primera para que-

dar como sigue:

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Asuntos Indígenas es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, **promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres**, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas; **erradicando la eliminación de prácticas sociales y culturales basadas en la desigualdad de género.**

La modificación que se propone al **Artículo 31 Bis, Fracción Segunda**, es con el objeto de impulsar la participación de las mujeres en la construcción e instrumentación de las políticas públicas y programas dirigidos al aprovechamiento y cuidado de los recursos naturales; lo que tiene como objetivo, el reconocimiento de la labor que las mujeres desarrollan en el cuidado del medio ambiente y de como éste, incide en la vida cotidiana de las personas.

Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 31 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:....

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado;

Se modifica el artículo 31 Bis para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir

y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:....

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado, **generando una amplia participación de las mujeres en el diseño, desarrollo e instrumentación de dichas políticas.**

Todas estas consideraciones son fundamentales para insistir en la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género en la acción gubernamental, por ello, se propone que el **Artículo 32**, en donde se establecen las facultades de la Secretaría de la Mujer, sea reformado, a fin de que esta dependencia gubernamental se con-

vierta en la instancia que proponga e impulse la política pública que permita la materialización de la equidad de género y la igualdad de oportunidades. De igual manera, en el mismo **Artículo, en las Fracciones Primera, Tercera y Cuarta**, se propone otorgar facultades a la misma dependencia para elaborar y proponer el Programa Estatal por la Equidad de Género; opinar sobre los diversos programas de gobierno, que tienen por objeto eliminar la desigualdad y la discriminación hacia la mujer y de los recursos que se asignan a los mismos.

También se hace necesario que dicha dependencia, promueva las modificaciones necesarias a la Legislación vigente en el Estado, a fin de que se elimine de la legislación, cualquier forma de discriminación y de violencia, garantizando la igualdad jurídica, así como elabore diversas propuestas legislativas para favorecer el desarrollo de las mujeres guerrerenses en los diferentes ámbitos de su vida.

Que a la letra dice:

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y ejecutar el Programa de Participación Social de la Mujer, con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública del Estado

III.- Rendir opinión sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales y acerca de los recursos que asignen a ello, cuidando que beneficien a la mujer guerrerense;

VI.- Proponer adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, así como su mejoramiento integral dentro de la sociedad;

Se reforma el artículo 32 y sus fracciones primera, tercera y sexta para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado **de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres;** correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y ejecutar el Programa **Estatal por la Equidad**

de Género, que asegure la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que favorecen la discriminación y la violencia hacia ella y que promueva la participación equitativa de la misma en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública del Estado

II, ...

III.- Emitir opinión sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, proponiendo que la asignación de los recursos a los mismos, respondan a un enfoque de género a fin de que se atiendan las necesidades de la mujer guerrerense;

IV, a V. ...

VI.- Proponer reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia.

La reforma a la **Fracción Cuarta del Artículo 33**, relativo a las facultades de la Secretaría de la Juventud, se encaminan a la promoción y el fomento de programas de orientación y educación para la salud de la juventud, en donde debe de estar incorporada la educación sexual y reproductiva, con el

fin de tener congruencia con las acciones que otras áreas de gobierno realicen, considerando la urgencia de que los y las jóvenes, cuenten con la información necesaria para el ejercicio de su sexualidad y al mismo tiempo, generar una política pública, tendiente a reducir los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual, entre otros. Actualmente dice:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de la Juventud, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud;

Se reforma el artículo 33 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de la Juventud, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud, **haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva.**

La vigilancia y el seguimiento de la acción gubernamental resultan importantes para evaluar la política pública, la adición que se propone al **Artículo 34**, va encaminada a facultar a la Contraloría General del Estado para informar de la aplicación de la política de equidad de género, que las diversas dependencias lleven a cabo. Que actualmente dice:

ARTÍCULO 34.- La Contraloría General del Estado, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

Se modifica el artículo 34 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- La Contraloría General del Estado, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Públi-

ca Estatal, **dar cuenta de la aplicación de la política de equidad de género de la Administración Pública**, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

El acceso a la justicia permanece como una asignatura pendiente, los reclamos de quienes son víctimas de un delito, particularmente los de las mujeres son constantes; se insiste en que el trato que se da a las víctimas, va acompañado de desprecio y duda, lo que obstaculiza el ejercicio de sus derechos humanos. Contar con servidores públicos que eliminen de su lenguaje y de sus actuar toda forma de discriminación, se hace indispensable, de igual manera es necesario considerar medidas adicionales para garantizar la seguridad y protección a las víctimas de un delito, particularmente a las mujeres, por lo que se propone modificar las **Fracciones Sexta, Décima Primera y Décima Segunda del Artículo 35.**

Que actualmente dice:

ARTÍCULO 35.- La Procuraduría General de Justicia, es el órgano encargado del Ministerio Público y representante del Estado en juicio, cuando la ley lo disponga, salvo en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal, y ejerce las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes respectivas; en el orden administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público;

XI.- Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y protección a la víctima u ofendido del delito, así como a los servidores y ex servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo igual al doble de lo que dure el proceso en el primero supuesto y por un término igual al doble del tiempo que dure en funciones en el segundo supuesto.

XII.- Instrumentar políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención del delito, y

Se reforma el artículo 35 y sus fracciones sexta, décima primera y décima segunda para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- La Procuraduría General de Justicia, es el órgano encargado del Ministerio Público y representante del Estado en juicio, cuando la ley lo disponga, salvo en los casos a que se refiere el artículo 105

de la Constitución Federal, y ejerce las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes respectivas; en el orden administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- Formular y desarrollar programas de capacitación **que promuevan la no discriminación y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres**, para el personal de la Procuraduría y de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público;

XI.- Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y protección a la víctima u ofendido del delito, **particularmente a las mujeres y quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad**, así como a los servidores y ex servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo igual al doble de lo que dure el proceso en el primero supuesto y por un término igual al doble del tiempo que dure en funciones en el segundo supuesto.

XII.- Instrumentar políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención del delito, y **de acceso a la justicia, para las mujeres.**

Por lo que respecta a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se expone y fundamenta lo siguiente:

Con el fin de armonizar una política pública tendiente a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad, se propone modificar la fracción séptima del **Artículo 61**, para darles la facultad a los Ayuntamientos de impulsar programas de prevención y de atención en este sentido. Actualmente dicho artículo dice

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

Se modifica la fracción séptima del Artículo 61 para quedar como sigue:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; **e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así**

como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

En materia de salud pública y asistencia social, las modificaciones que se proponen en el **Artículo 67, Fracciones Segunda, Séptima y Octava**, están encaminadas a que los Ayuntamientos incorporen, como parte de sus facultades, programas destinados a promover la salud sexual y reproductiva, combatir la desnutrición en las mujeres y otorgar asistencia social a las mujeres víctimas de violencia, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad. Este artículo actualmente dice:

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes:

II. Participar en el reforzamiento de los programas de planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación infantiles;

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud;

Por lo anterior se reforma el artículo 67, para quedar como sigue:

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes:

II. Participar en el reforzamiento de los programas de **Salud sexual y reproductiva**, campañas de **vacunación** y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación **de infantes y mujeres;**

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, **así como la violencia contra la mujer y a otros grupos en situación de vulnerabilidad;**

En el **Artículo 68, Fracción Quinta**, en materia de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos cuentan ya con facultades para elaborar e instrumentar programas que faciliten la titulación de la propiedad, considerando la brecha existente entre hombres y mujeres, en la materia, se propone favorecer a través de diversas acciones, para que las mujeres accedan a la propiedad, beneficiando a aquellas que sean jefas de familia. Que ac-

tualmente dice:

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

V. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades Federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad;

Se reforma la fracción quinta del Artículo 68 para quedar como sigue:

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

V. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades Federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad, **favoreciendo a las mujeres, particularmente a las jefas de familia.**

Es necesario señalar que el **Artículo 69**, ya establece las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en la promoción de la participación de las mujeres, sin embargo, es importante que estas facultades estén en armonía con lo que se establece en otros ordenamientos, por lo que se propone reformas para que se promueva una participación equitativa, lo que permite reconocer las condiciones de desigualdad y establecer medidas

y acciones tendientes a eliminar dichas desigualdades .así como en las **fracciones primera, segunda y cuarta de este mismo artículo**. Que actualmente dice:

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación Social de la Mujer las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación Social de la Mujer, darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres;

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres.

Se reforma el artículo 69 y sus fracciones primera, segunda y cuarta para quedar como sigue:

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación **Equitativa** de la Mujer las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación **Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados a mejorar sus condiciones de vida. Así como** darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres;

otorgando asesoría, capacitación, gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento.

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres, **impulsando la creación de centros de atención con aéreas de salud, legal y social.**

Al mismo tiempo tendrá que considerarse que, en los presupuestos, se tomen en cuenta dichas medidas. Por lo que respecta a la promoción en actividades productivas, es necesario insistir en que se requiere otorgar apoyos a través de asesorías, créditos, entre otros, que permitan la incorporación de las mujeres en mejores condiciones. El desconocimiento de los derechos y servicios que se ofrecen a las mujeres, hace necesario impulsar en los Municipios, espacios especializados con este fin. Quedando todas las demás fracciones igual".

Que por lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones III, VI y XXII, 54 fracción II, 57 fracción V y 72 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen correspondiente que re-

caerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los razonamientos siguientes.

Que los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, realizamos un estudio minucioso a la Iniciativa Proyecto de Decreto de referencia, en el que observamos que su objetivo primordial es salvaguardar los principios de igualdad y no discriminación, reforzando e implementando a través de las dependencias del Gobierno del Estado, mecanismos, programas y acciones en materia de igualdad entre la mujer y el hombre, con la finalidad de erradicar la discriminación.

Que de igual manera la Iniciativa en estudio obedece a la modernización legislativa federal con las estatales y el distrito federal, con el objeto de eliminar toda forma de discriminación que obstaculice el pleno desarrollo de las mujeres, así como la libertades de las personas, con el interés de fomentar una cultura de equidad de género, garantizando la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre, así como el respeto y trato igualitario, con el objeto de eliminar las prácticas discriminatorias.

Estas Comisiones Dictaminadoras, aprueban en todas y cada una de las parte de la presente Iniciativa con proyecto de Decre-

to en estudio, toda vez que esta no se contrapone con los ordenamientos jurídicos que nos rige nuestra normatividad en el Estado, obedeciendo y reafirmando los principios de igualdad y la de no discriminación señalados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, coincidimos en la propuesta, toda vez que damos cabal cumplimiento a los tratados Internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, además de considerar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en la administración pública estatal, para realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género.

Por otro lado, es importante señalar que la presente iniciativa en estudio fue presentada al pleno en conjunto con las reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en la misma materia, en ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras determinamos por generalidad utilizada en este Honorable Congreso del Estado, elaborar dos dictámenes, es decir, un dictamen por cada Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Ley Orgánica correspondiente.

Por ello, estas Comisiones

Unidas comparten con el objetivo de la presente Iniciativa en estudio, en ese sentido, concluimos que es procedente modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, toda vez que es necesaria la unificación con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, en materia de respeto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación".

Que en sesiones de fechas 07 y 09 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgáni-

ca, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 511 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 21 fracción I, 22 fracción XXXI, 24 párrafo segundo y fracción II, 26 fracciones I y IV, 27, 28 fracción I y XI, 30 fracciones II y IV, 31 fracción I, 31 Bis fracción II, 32 fracciones I, III y VI, 33 fracción IV y 35 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.-...

I. Coordinar las acciones

que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza **que considere la desigualdad existente entre hombres y mujeres** y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

II. a XVII. ...

ARTICULO 22.- . . .

I. a XXX. ...

XXXI. Establecer y operar un Sistema de Administración, Capacitación y Desarrollo de Personal de la Administración Pública Estatal **con perspectiva de género**, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

XXXII. a XLI. ...

ARTÍCULO 24.-. . .

Así también es el órgano responsable de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en **el respeto** la integridad y derechos de las personas, **particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para** la preservación de las libertades, la paz pública y **la promoción y vigencia** de los derechos humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I...

II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el estado en materia de seguridad pública; protección Civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos; **con especial atención a la violencia contra las mujeres y a la que se comete al interior de los hogares;**

III. a XL.

ARTICULO 26.- . . .

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado, **libre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;**

II. a III.

IV.- Diseñar e implementar estrategias coordinadas, **con enfoque de género**, que posibiliten el acceso a la educación básica y a la oportunidad de concluir los estudios;

V. a XXI. ...

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integral-

mente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, **con énfasis en salud sexual y reproductiva y enfocada a reducir la mortalidad materna infantil**; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIV.-

ARTÍCULO 28.-

I.- Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, **impulsando de manera equitativa la participación de las mujeres**;

II. a X.

XI.- Fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales; **desde una perspectiva de género en su diseño y planeación**;

XII. a XXI.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, **procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, en estas actividades de diseño planeación y cumplimiento** correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de **las personas que viven y trabajan en las zonas rurales del Estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres**;

III.

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de **mujeres**, campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas;

V. a XXX.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría

de Asuntos Indígenas es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, **promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres**, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas; **erradicando la eliminación de prácticas sociales y culturales basadas en la desigualdad de género;**

II. a XVIII. ...

ARTÍCULO 31 Bis.-:

I. ...

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio

ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado, **generando una amplia participación de las mujeres en el diseño, desarrollo e instrumentación de dichas políticas;**

III. a XXXVIII. ...

...

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado **de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres;** correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y ejecutar el Programa **Estatal por la Equidad de Género, que asegure la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que favorecen la discriminación y la violencia hacia ella y que promueva la participación equitativa de la misma en el desarrollo económico, político, social y cultural** con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública del Estado;

II. ...

III.- **Emitir** opinión sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, **proponiendo que la asignación de los recursos a los mismos, respondan a un enfoque de género a fin de que se atiendan las necesidades de la mujer guerrerense;**

IV. a V. ...

VI.- Proponer reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia;

VII. a XV. ...

ARTÍCULO 33.-

I. a III. ...

IV.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud, **haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva;**

V. a XXVIII. ...

ARTÍCULO 34.- La Contraloría General del Estado, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Es-

tado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, **dar cuenta de la aplicación de la política de equidad de género de la administración Pública,** correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XVII.

ARTÍCULO 35.-

I. a V. ...

VI.- Formular y desarrollar programas de capacitación que promuevan la no discriminación y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, para el personal de la Procuraduría y de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público;

VII. a X. ...

XI.- Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y protección a la víctima u ofendido del delito, **particularmente a las mujeres y quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad,** así como a los servidores y ex servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo igual al doble de lo que dure el proceso en el primero supuesto y por un término

igual al doble del tiempo que dure en funciones en el segundo supuesto;

XII.- Instrumentar políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención del delito, y **de acceso a la justicia, para las mujeres; y**

XIII. ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia,

del DECRETO NÚMERO 511 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO 433, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de enero del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

Ajuchitlán del progreso, Gro.

DECRETO NÚMERO 635 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES AL CIUDADANO MODESTO CARRANZA CATALÁN, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2010, la Comisión Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo y funciones al Ciudadano Modesto Carranza Catalán, Sindico Procurador del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en los siguientes términos:

I.- En los comicios electorales realizados el 5 de octubre de 2008, el Ciudadano Modesto Carranza Catalán, fue electo como Sindico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de

II.- Por otra parte, en sesión de fecha 20 de Octubre de 2010, el Pleno del H. Congreso del Estado, tomo conocimiento del oficio suscrito por el C. Modesto Carranza Catalán, Sindico Procurador del H. Ayuntamiento de Ajuchitlán del progreso, Gro., por el que solicita licencia por tiempo indefinido, al cargo y funciones que ostenta.

III.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/2DO/OM/DPL/01569/2010, de fecha 20 de Octubre de 2010, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la de solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en

el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTICULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos".

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo y funciones al Ciudadano Modesto Carranza Catalán, Sindico Procurador del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 635 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES AL CIUDADANO MODESTO CARRANZA CATALÁN, SINDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.

PRIMERO.- Se concede licencia por tiempo indefinido al

Ciudadano Modesto Carranza Catalán al cargo y funciones de Sindico Procurador del H. Ayuntamiento de Ajuchitlán del progreso, Guerrero.

SEGUNDO.- Hágase el llamado al **Ciudadano Zacarías Néstor Navarrete**, para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tome protesta de ley y posesión del cargo o manifieste a lo que su derecho convenga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; así como al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 643 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de enero del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en los comicios electorales realizados el 5 de octubre del 2008, el Ciudadano **Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez**, fue electo como diputado

Propietario para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha **13 de enero del 2011** el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia para separarse por tiempo indefinido, a partir de esa misma fecha, al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, presentada por el ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por asuntos que requieren de su atención urgente; para ello se funda en los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política local y 8° fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Que mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/016/2011 suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen respectivo.

Que del análisis de la fracción XX y XXIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se deriva el derecho de los Diputados para solicitar licencia al cargo y la facultad del Poder Legislativo para concederla y llamar a sus suplentes respectivos.

Que en análisis de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, se tiene que el Ciudadano **Sebastian Alfonso de la Rosa Peláez** mediante oficio número **OS.- DT59L/SRP/113/11** de fecha 13 de enero del año que transcurre, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su licencia para separarse del cargo y funciones de diputado a partir de esa misma fecha, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas, aduciendo que asuntos requieren de su atención urgente, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado, señala que las faltas temporales o definitivas de los diputados propietarios, serán cubiertas por los suplentes respectivos; en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que

la licencia concedida es por tiempo indefinido sin que se tenga conocimiento del periodo de su ausencia, por tanto y en su oportunidad llámese al suplente para que asuma las funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."

Que en sesión de fecha 13 de enero de 2011, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos

del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para separarse del cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 643 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para separarse del cargo y funciones de Diputado de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- En su oportunidad llámese al suplente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. LEONARDO JIMÉNEZ BARRERA.
PRESENTE.

En el expediente numero 201/2010-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Vélez Álvarez y Yadir Vélez Alvarez., en contra de Leonardo Jiménez Barrera, la Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto del nueve de los corrientes, y en virtud que como se desprende de los informes rendidos por las dependencias que se precisan en el proveído de fecha veintidós de marzo de éste año, y que no se localizo algún domicilio del demandado precitado, con apoyo en el artículo 160 fracción III del código precitado, emplácese al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de cuarenta días hábiles para que se apersona a juicio, hecho que sea, se le conceden nueve días para que conteste la demanda, y señale domicilio en

ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercer secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, primer piso, fraccionamiento las Playas de ésta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Guerrero, a 9 de Septiembre de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO S. GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9175 VOLUMEN CXIV, DE FE-

CHA 05 DE ENERO DEL 2011, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES LUIS FELIPE HERNANDEZ ORTEGA, ELSA HERNANDEZ ORTEGA, ALFREDO HERNANDEZ ORTEGA, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ ORTEGA, SERGIO HERNANDEZ ORTEGA Y ROBERTO HERNANDEZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS, RADICARON LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA EUSTORGIA GLORIA ORTEGA FIGUEROA, CONOCIDA TAMBIEN COMO GLORIA ORTEGA FIGUEROA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL C. LUIS FELIPE HERNANDEZ ORTEGA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LAS SUCESIONES.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 07 DE ENERO DEL 2011.

LIC. ALEJANDRO S. GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO S. GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8956 VOLUMEN CXI, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2010, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES LUIS FELIPE HERNANDEZ ORTEGA, ELSA HERNANDEZ ORTEGA, ALFREDO HERNANDEZ ORTEGA, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ ORTEGA, SERGIO HERNANDEZ ORTEGA Y ROBERTO HERNANDEZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS, RADICARON LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE DE JESUS HERNANDEZ LOZANO, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL C. LUIS FELIPE HERNANDEZ ORTEGA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 17 DE ENERO DEL 2011.

LIC. ALEJANDRO S. GARCIA MALDO-

NADO.
 NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
 DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
 GAMA491011KB4.
 Rúbrica.

2-2

68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Enero del 2011.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. RICARDA HERNÁNDEZ ROMERO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Ignacio Ramírez sin número, Cuartel Cuarto de la Población de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 26.42 mts., y colinda con el Cerrito del Calvario, propiedad federal.

Al Sur: Mide 26.42 mts., y colinda con la calle pública Ignacio Ramírez.

Al Oriente: Mide 76.32 mts., y colinda con Refugio Guadarrama.

Al Poniente: Mide 78.28 mts., y colinda con el excedente de sitio urbano que le queda a Alejandro Hernández López.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El Ciudadano J. JESÚS SABEL SANTANA MIRANDA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado Los Tetachales, de la comprensión de terrenos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 780.00 mts., y colinda con terreno de sucesores de Eulalio Guzmán.

Al Sur: Mide 1,340.00 mts., y colinda con Raúl Estrada.

Al Oriente: Mide 2,300.00 mts., y colinda con Anacleto Rodríguez.

Al Poniente: Mide 1,580.00 mts., y colinda con Francisco Segura.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Enero del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-2

ciudad con una superficie de 268.00 M2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 24.85 metros con calle Iztaccihuatl, AL SURESTE en: 1.20 y 18.90 metros con andador Iztaccihuatl, AL SUROESTE en: 13.55 metros con loma hermosa, AL NOROESTE en 12.20 metros con lote número 2. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

EDICTO

En el expediente número 26/2009-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HORTENSIA JIMÉNEZ GONZALEZ, en contra de JORGE MUJICA CANO y ANA ISABEL RENDON MACEDO, el licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACIÓN, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote marcado con el número uno, Zona uno, de la Manzana 10, de la Colonia Pacifico y Loma Hermosa, de esta

Acapulco, Guerrero; 10 de Diciembre de 2010.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 108/2009-I, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Gustavo Adolfo Alarcón Castillo, Julieta Cas-

tillo Giles y Adolfo Alarcón de la O, el C. Licenciado Daniel Dario Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de terreno y construcción en el existentes marcado con el numero Nueve, de la manzana noventa y tres, Zona ciento seis, del terreno que perteneció al Ejido de la Sabana, actualmente marcado con el numero oficial nueve (antes tres) de la Calle Ignacio López Rayón e Ignacio Altamirano de la Colonia La Libertad en esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de ochocientos ochenta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 61.35 metros y colinda con lotes números diez, doce, diecinueve y veinte; Al Sureste: en 14.20 metros colinda con lote numero siete; Al Suroeste: en 61.17 metros colinda con lotes ocho y veintitrés; y Al Noroeste: en 14.65 metros colinda con calle Ignacio López Rayón e Ignacio Manuel Altamirano. Con valor pericial de \$1,590,000.00 (Un millón quinientos noventa mil pesos 00/100 m.n); se hace saber a los postores interesados que se encuentran a su disposición en dicho Juzgado los planos y avalúos emitidos correspondientes al inmueble hipotecado en autos.

Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en el diario Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 08 de Diciembre del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. SALVADOR PINZON GARCIA.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1457/2009-III, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por SILVIA ANGELICA SEVERIANA GARCIA MANRIQUE, en contra de SALVADOR PINZON GARCIA, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó lo siguiente que a la letra dice:

"...AUTO.- Acapulco, de Juárez Guerrero, a veinticinco de agosto del dos mil diez.

Agréguense a sus autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en razón de que de los autos se advierte que se dio cabal cumplimiento con lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año que corre, girándose los oficios ordenados en el mismo, en lo cuales dichas dependencias y empresas informan a este juzgado que en los archivos y sistemas de cómputo de las mismas no se encontró registro de domicilio alguno a nombre del demandado SALVADOR PINZON GARCIA; en tal virtud y tomando en consideración que de autos se observa que se desconoce el domicilio de dicho demandado, por lo que, con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, notifíquese la presente demanda al reo civil en términos del auto de radicación de fecha trece de enero de la presente anualidad, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, ya sea, el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario Diecisiete de esta ciudad, concediéndole treinta días hábiles para que de contestación a la demanda, haciéndole saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría actuante para que se imponga de ellas".

Acapulco, Guerrero, a trece de enero del año dos mil diez.

Téngase por presentada a SILVIA ANGELICA SEVERIANA GARCIA MANRIQUE, por su propio derecho, con su escrito, documentos y copias simples que anexa, demandando en la vía ordinaria civil, juicio de DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones, en contra de SALVADOR PINZON GARCIA, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43, 44 y demás relativos de la Ley de Divorcio de Guerrero; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538, y aplicables del código procesal de la materia; SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1457-3/2009, que es el que legalmente le corresponde; con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que el actor señala para tal efecto, prevéngasele para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del código adjetivo civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia, que se le hará en términos de la fracción V del artículo 257 del

Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 de la ley de divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción. Por otra parte, no se decretan alimentos a favor de la actora porque no los pide. Dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, adscritas a este juzgado. Por señalado domicilio en esta ciudad, para oír, recibir notificaciones y con fundamento en los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, designa como sus abogados patronos a los licenciados LUIS URUÑUELA VILLALBA, LUIS URUÑUELA FEY, MARIA DEL SOCORRO SALGADO FIGUEROA y ANAYANSI DIDINA SALGADO SALGADO, no así a los restantes, en razón de no dar cumplimiento al artículo 98 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, que es el de registrarse en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado, únicamente se les autoriza para oír y recibir notificaciones. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada DELFINA LOPEZ RAMIREZ, Juez Tercero de Primera

Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado ALBERTO ARIZMENDI VARGAS, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MARIO BLAS SOLIS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado La legua, de la Comunidad del Tanque Alto, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 75.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Al Sur. Mide 8.00 mts., y colinda con Natividad Antunez Anica.

Al Oriente: Mide 94.00 mts., y colinda con Mateo Olvera Delgado.

Al Poniente: Mide 98.00 mts., y colinda con Pedro Antunez Salgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Enero del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. HIPOLITO CERVANTES NAJERA, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle sin nombre, en Almoloya Municipio de Arce- lia, Guerrero, del Distrito Ju- dicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medi- das y colindancias.

Al Norte: Mide 38.00 mts., y colinda con el mismo vendedor.

Al Sur. Mide 20.00 mts., y colinda con una calle sin nom- bre.

Al Oriente: Mide 24.00 mts., y colinda con otra calle sin nombre.

Al Poniente: Mide 20.00 mts., y colinda con propiedad de Miguel Bárcenas.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi- gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Enero del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRU- DENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Se- gundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fecha 06 de mayo de dos mil diez y seis de enero del dos mil once, dictados en el expediente número 185/2009-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JONATHAN SIGIFRE- DO ALVAREZ ROBLES, endosatario en propiedad de JOSÉ LUIS ZU- MÁRRAGA HERNÁNDEZ, en contra de RUBÉN BIBIANO GARCÍA, con fundamento en el artículo 1411,

del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en calle de Chilpancingo, Guerrero, lote 13, manzana VI, de la colonia Las Palmas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE MIDE: 12.00 metros y colinda con calle; AL SURESTE MIDE: 10.00 metros y colinda con LOTE 5 y 6; AL NORESTE MIDE: 13.50 metros y colinda con área verde; AL SUROESTE MIDE: 15.00 metros y colinda con el lote 12, con una superficie total de 154.92 metros cuadrados, con un valor pericial de \$185,904.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan 10:30 DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL 2011, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE

PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CRISTIAN AMERICO RODRIGUEZ LOPEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil 355/2008-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO RAUL OLEA ESPINOZA, en contra de BERNARDO GONZALEZ BENITEZ, el ciudadano Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Nacional con Calle Hidalgo, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de diecinueve de octubre de dos mil diez y once de enero del dos mil once, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Un inmueble urbano ubicado en calle Chapultepec número 22, fraccionamiento CAMINO REAL, de esta ciudad de Iguala, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- mide 23.40 metros y colinda con lote 21.

AL SUR.- mide 23.40 metros y colinda con lote 23.

AL ORIENTE.- mide 08.00 metros y colinda con LUIS BULMARO PINEDA.

AL PONIENTE.- mide 08.00 metros y colinda con calle Chapultepec.

Con una superficie total de 187.20 metros cuadrados.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$786,240.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que es el valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad indicada, convocándose postores mediante la publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas dentro de nueve días de acuerdo a la publicación que realiza dicho periódico y en el periódico local "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero, por tres veces dentro de nueve días naturales, así como en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 151-3/06, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Salvador Parra Villanueva, en contra de Isabel Bustos Domínguez y María Elena Mora Bustos, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día nueve de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, identificado como lote diecisiete, manzana doscientos, zona ocho, de La Venta y Barrio Nuevo en esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de 186.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 12.50 metros, colinda con el lote dieciséis; al sureste en 16.50 metros, colinda con Andador sin nombre; al suroeste en 11.50 metros, colinda con Andador Boca Negra; y, al noroeste en 14.66 metros, colinda con lote dieciocho; Hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de los nueve días hábiles, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, dentro del mismo, debiéndose publicar

en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$33,560.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Por último, se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Enero 21 de 2011.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. OMAR ARMANDO RODRÍGUEZ NAVAS.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la Causa Penal número 067-1/2006, instruida en contra de JUAN CARLOS MOLINA AVILES, por

el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de LA EMPRESA INDUSTRIA DE REFRESCOS S. DE R.L. DE C.V., en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se le hace saber que en su calidad de representante legal de la empresa agraviada, deberá comparecer, debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (10:00 y 10:30) DIEZ Y DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE (2011); para el desahogo de los careos constitucionales procesales que le resulta, con el citado procesado, así como para el interrogatorio que le formulará la Defensa del citado acusado...".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 04 de Enero de 2011.

A T E N T A M E N T E.

EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENZIZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La Suscrita Licenciada Cecilia Crokman Flores, Secretaria Actuaría del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A la agraviada Cira Paula Juárez, y testigo de cargo Yesenia Rojas Paula, que el Titular del Juzgado mencionado, en auto de cuatro de enero de dos mil once, dictado en la causa penal 169/2010-II, instruida a Olaf García Quezada por el delito de Robo, cometido en agravio de Cira Paula Juárez, se ordenó citar a la agraviada y testigo señalada mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezca a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil once, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social, para el desahogo de la diligencia de careos que le resulta con el procesado de merito y testigos de descargo.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARÍA.

LIC. CECILIA CROKMAN FLORES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. J. INÉS LOZANO BARTOLO.

En cumplimiento al auto de catorce (14) de Enero del año dos mil once (2011), dictado por el Ciudadano Licenciado Jorge Adelid Echeverria Echeverria, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo. Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en la causa penal 32-I/2008, instruida a Alfonso García Bernal, por el delito de Daños imprudenciales, cometido en agravio de Bernardo Memije Casarrubias, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en Vigor, hago saber y notifico al testigo Inés Lozano Bartolo, que deberá de comparecer en punto de las diez (10:00) horas del día veintiocho (28) de Febrero del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de carácter penal consistente en el careo Constitucional y procesal, que le resulta con el procesado y con los testigos Juan Fernando Galindo García y Driden Cortes Carmona . Ahora bien, tomando en consideración que el testigo antes mencionado no pudo ser localizado en el domicilio actual; con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena a citarlo a través de éste edicto que se publicará por una sola vez en el "Periódico Oficial del Estado", a fin de que

comparezca en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ubicado a un costado del Centro Regional de Prevención y Readaptación Social, debidamente identificado, para el desahogo de la prueba señalada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México. 18 de Enero del 2011.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA JIMON.
Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.79
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.99
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.19

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 299.70
UN AÑO	\$ 643.07

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 526.42
UN AÑO	\$ 1037.88

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 13.76
ATRASADOS	\$ 20.94

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.